

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2014-00383
DEMANDANTE: HOLCIM COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR ARMANDO LÓPEZ PULIDO

Acorde con el informe secretarial que antecede, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR liquidación de crédito allegada por la parte actora, por cuanto no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término de traslado y por encontrarse ajustada a derecho –fls. 43 a 45- (Numeral 3 del Artículo 446 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Por el petente téngase en cuenta que desde el pasado 19 de marzo de 2015, por secretaría se efectuó la liquidación de costas, donde se tuvo en cuenta las agencias en derecho, por valor de \$1'608.000, ejercicio liquidatorio que fue aprobado con auto del veinticuatro (24) de abril también de dos mil quince (2015). –fls. 28 y 29-

TERCERO: Revisada la plataforma de depósitos judiciales de éste Despacho, no se encontraron títulos a favor del proceso referenciado.

CUARTO: Notificar ésta providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 089 hoy 11 de septiembre de 2020 a
la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).
ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
Secretaria